



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 131-2022-A-MDQ/LC.

Quellouno, 08 de Julio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-2263, de fecha 22 de marzo del 2022; Solicitud de Cotización N° 1679, de fecha 29 de marzo del 2022; Formato N° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 97-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 17 de mayo del 2022; Memorandum N° 910-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 18 de mayo del 2022; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002960, de fecha 19 de mayo del 2022; Formato N° 02 solicitud para aprobación de expediente de contratación N° 76-2022-UL-EXP.-MDQ/LC, de fecha 25 de mayo del 2022; Memorandum N° 0877-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 30 de mayo del 2022; Formato N° 07 solicitud de aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés N° 82-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 03 de junio del 2022; Memorandum N° 0905-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 03 de junio del 2022; Informe N° 297-2022-HSV-RO/MDQ/GI/M-M, de fecha 14 de junio del 2022; Informe N° 2751-2022-DGE-DOPU-GI-MDQ/LC, de fecha 16 de junio del 2022; Informe N° 4356-2022-GI-HJMQ/MDQ-LC, de fecha 22 de junio del 2022; Informe N° 1621-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 28 de junio del 2022; Opinión Legal N° 362-2022-OAJ-MDQ-LC, de fecha 06 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se depende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-2263, de fecha 22 de marzo del 2022, el Ing. Hernando Soto Vera e Ing. Herminio Bejar Cuba – Residente e Inspector respectivamente, de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de los Servicios del Mercado Modelo de Quellouno, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", solicitan la Adquisición de Agregados;

Que, mediante Solicitud de Cotización N° 1679, de fecha 29 de marzo del 2022, la Unidad de Logística, procede con realizar las cotizaciones;

Que, mediante Formato N° 01, solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 97-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 17 de mayo del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe de la Unidad de Logística y Memorandum N° 910-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 18 de mayo del 2022, emitido por el Econ. Efraín Flóres Rodríguez - Jefe de la Oficina de Administración, dirigida a la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales solicitan Certificación de Crédito Presupuestario, para el Proceso de Selección – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 31-2022-MDQ/LC-OEC-1, para la Contratación de Agregados, de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de los Servicios del Mercado Modelo de Quellouno, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002960, de fecha 19 de mayo del 2022, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Formato N° 02, solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación N° 76-2022-UL-EXP-MDQ/LC, de fecha 25 de mayo del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe de la Unidad de Logística, dirigida al Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita aprobación del expediente de contratación, para el Proceso de Selección – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 34-2022-MDQ/LC-OEC-1, para la contratación de Agregados de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de los Servicios del Mercado Modelo de Quellouno, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Memorandum N° 0877-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 30 de mayo del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle: Subasta Inversa Electrónica N° 34-2022-MDQ-LC-OEC-1, para la Adquisición de Agregados, de la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Obra "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de los Servicios del Mercado Modelo de Quellouno, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Formato N° 07, solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 82-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 03 de junio del 2022, dirigida a la Gerencia Municipal, mediante el cual, solicita la aprobación de las Bases del proceso precedentemente mencionado en el formato y mediante Memorandum N° 0905-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 03 de junio del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases – Subasta Inversa Electrónica N° 034-2022-MDQ/LC-OEC-1;

Que, mediante Informe N° 297-2022-HSV-RO/MDQ/GI/M-M, de fecha 14 de junio de 2022, emitida por el Residente de Obra – Ing. Hernando Soto Vera, dirigida al Jefe de la División de Obras Públicas – Ing. Donald Gastañaga Escobedo, y a su vez mediante Informe N° 2751-2022-DGE-DOPU-GI-MDQ/LC, de fecha 16 de junio del 2022, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas, dirigida al Ing. Eduardo Elías Ramos Cárdenas – Gerente (e) de Infraestructura, le remiten la solicitud de Nulidad de la Convocatoria del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 34-2022-MDQ/LC-OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, hasta la Etapa Actos Preparatorios, manifestando que la residencia de obra, indica que la formulación del requerimiento hay un error de digitación en las cantidades y denominación del material, que no son lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 4356-2022-GI-HJMQ/MDQ-LC, de fecha 22 de junio del 2022, emitido por el Ing. Eduardo Elías Ramos Cárdenas – Gerente (e) de Infraestructura, dirigida al Econ. Efraín Flores Rodríguez – Jefe de la Oficina de Administración, le remite el informe sobre la Nulidad para el Proceso de Selección SIE N° 034-2022-MDQ/LC-OEC-1, correspondiente a la Adquisición de Agregado y en la parte de sus Conclusiones y Recomendaciones, refiere: ".....Se aclara que es responsabilidad directa del área usuaria (Residencia y Supervisor), de la elaboración del requerimiento según la ley de contrataciones del estado y tal cual lo establece la DIRECTIVA N° 01-2016-GM-MDQ/LC, Directiva para la ejecución de proyectos de la Inversión Pública en la Municipalidad Distrital de Quellouno, Art. 27.- Procedimientos en la Ejecución de Proyectos: **Numeral 27.05** El jefe de proyecto y/o residente de obras es responsable de (...) g.-elaborar los requerimientos conforme a la asignación presupuestal y las cantidades de materiales, equipos, maquinarias y personal previstas en el expediente técnico o plan de trabajo. **Numeral 27.06** Durante la ejecución el Inspector y/o responsable de (...) k.- revisar y visar los requerimientos presentados por el jefe de proyecto y/o residente de Obra conforme a la asignación presupuestal y las cantidades de materiales, equipos, maquinarias y personal previstas en el expediente técnico, de igual manera será responsable de la ejecución del presupuesto analítico asignado al proyecto en el rubro de supervisión";

Que, mediante Informe N° 1621-2022-UL-CARS/MDQ, de fecha 28 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística - CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos remite al Jefe de la Oficina de Administración – Econ. Efraín Flores Rodríguez, el informe técnico de respuesta al Informe N° 4356-2022-GI-HJMQ/MDQ-LC, de fecha 22 de junio de 2022 y sus antecedentes; señalando en el numeral **IV Conclusiones**, lo siguiente: "El residente de obra indica que sea declarado **NULO** del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 34-2022-MDQ/LC-OEC** en dicha solicitud se realiza a razón de que dicha **ADQUISICION DE AGREGADO**, se hizo con un error de digitalización en las cantidades y en la denominación de dichos materiales solicitados, la residencia al revisar lo bien a adquirir noto, que los materiales mencionados en el requerimiento no eran lo que se solicitaron por los cuales solicita la **NULIDAD** de la convocatoria que sea retrotraído hasta la etapa de **ACTOS PREPARATORIOS**"

Que, mediante Opinión Legal N° 362-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 06 de junio del 2022, el Abog. Paul Jean Barrios Cruz – Asesor Jurídico, Opina Procedente la Declaratoria de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 034-2022-MDQ/LC-OEC-1 – Primera Convocatoria, para la contratación de agregados para la Meta: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de los Servicios del Mercado Modelo de Quellouno, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", por haberse incurrido en causal de nulidad - prescindir de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado; de conformidad a lo regulado por el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, en Consecuencia, deberá de **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 034-2022-MDQ/LC-OEC-1 –Primera Convocatoria, hasta la etapa de **ACTUACIONES PREPARATORIAS**;

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos". Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa;

Que, el Numeral 1.2.1 del artículo 1° de la norma legal precitada, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo este mismo cuerpo normativo, en el numeral 72.2 del Artículo 72°, señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." (Texto según el artículo 61 de la Ley N° 27444), y el Numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Qué, en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Artículo 1°.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala en su Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1341, se modifica la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", señala en su Artículo 9. Responsabilidades esenciales, Numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Numeral 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley. Artículo 10. Supervisión de la Entidad 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, señala en su Artículo 43 Órgano a cargo del procedimiento de selección, Numeral 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Numeral 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Numeral 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. Numeral 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones;

Que, en el presente caso, el Residente de Obra – Ing. Hernando Soto Vera mediante Informe N° 297-2022-HSV-RO/MDQ/GI/M-M, de fecha 14 de junio de 2022, solicita al Jefe de la División de Obras Públicas – Ing. Donald Gastañaga Escobedo, la Declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 034-2022-MDQ/LC-OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, señalando como justificación de su pedido, lo siguiente:

"... Por medio del presente, me dirijo a Usted, con la finalidad de saludarle cordialmente, y al mismo tiempo, poner de su conocimiento la SOLICITUD DE NULIDAD, del Requerimiento N° 2263 – ADQUISICIÓN DE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**AGREGADOS**, adquisición que corresponde a la compra de: 300m3 de agregado grueso de ½" y 250m3 de arena fina. Del REQUERIMIENTO N° 000-2263 por un monto S/. 58,500.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos con 000/100 soles) como consta en el siguiente cuadro:

N° REQ.	EXPEDIENTE	MONTO DE REQ.
000-2263	SIE-34-2022-MDQ/LC-OEC-1	58,500.00

La solicitud se realiza a razón de que dicha ADQUISICION DE AGREGADOS, se hizo con un error de digitalización en las cantidades y en la denominación de dichos materiales solicitados. La Residencia al revisar el bien a adquirir noto, que los materiales mencionados en el requerimiento no eran los que se solicitaron.

Por lo cual solicito la **NULIDAD DE LA CONVOCATORIA CON SIE-034-2022-MDQ/LC-OEC-1**.

Cabe mencionar que el requerimiento de agregados es necesario para la culminación de PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MODELO DE QUELLOUNO, DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", pero no en las cantidades ni denominación como se menciona en el REQUERIMIENTO N° 000-2263. Con SIE-034-2022-MDQ/LC-OEC-1. (...)."

Que, conforme a lo mencionado precedentemente, se puede advertir, que el Residente de Obra – Ing. Hernando Soto Vera, solicita la Declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 034-2022-MDQ/LC-OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, ante la existencia de incoherencias, errores materiales sustanciales (incorrecto requerimiento), y deficiencias técnicas en las cantidades y la denominación de los bienes (materiales) que se pretende adquirir; asimismo la existencia de error material en el valor estimado de los bienes que indica la suma de S/. 58,500.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles) debiendo de ser de S/. 64,383.33 (Sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con 33/100 soles), tal y conforme se menciona en la Certificación de Crédito Presupuestario, por lo que, en ese sentido, consideramos que se habría vulnerado los requisitos de validez del citado procedimiento de selección, cuyo objeto resulta física o jurídicamente imposible al Órgano de Contrataciones de la Entidad continuar con las siguientes etapas del procedimiento (según el cronograma y Bases integradas aprobadas), resultando entonces razonable y justificado que la Administración Municipal declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 034-2022-MDQ/LC-OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, para corregir y rectificar las deficiencias identificadas, ya que de continuar con la secuencia del procedimiento de selección, se estaría poniendo en riesgo la ruta crítica de la ejecución y la culminación del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de los Servicios del Mercado Modelo de Quellouno, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala en su Artículo 44. Declaratoria de nulidad, Numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Numeral 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su Artículo 10.- Causales de Nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que la Entidad pretende efectuar instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas en la normativa especial en materia de contratación pública y en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto de la cual, señala Morón<sup>1</sup>, "permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. En tal sentido, la norma privilegia la posibilidad de conservar los actos viciados, de allí que en el derecho administrativo contemporáneo rija el principio general de la conservación de los actos administrativos. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones.". Bajo este contexto, el numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora." El numeral 14.2 del referido artículo señala que: "14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.". En dicho sentido, ante la existencia de vicios que pudieran acarrear la nulidad de un proceso de selección, corresponde a cada Entidad, efectuar una evaluación de los hechos, de forma tal que se evite la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones y la eficiencia de un proceso de selección;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 034-2022-MDQ/LC-OEC-1-Primera Convocatoria, para la Contratación de Agregados, para la Meta: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de los Servicios del Mercado Modelo de Quellouno, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", por las causales invocadas en el Artículo 44, Numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 034-2022-MDQ/LC-OEC-1, Primera Convocatoria, hasta la Etapa de Actuaciones Preparatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina de Administración – OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que proceda con emitir las disposiciones administrativas necesarias, a fin de evitar de que hechos similares al presente caso, ocurran en futuros procedimientos de selección en la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Unidad de Logística realizar las acciones administrativas derivadas del presente, en virtud a las facultades conferidas, como órgano encargado de las Contrataciones públicas de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Administración –OA, a la Unidad de Logística, Gerencia de Infraestructura, a la División de Obras Públicas, el cumplimiento de la presente Resolución.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo a los postores, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO



Mg. Alex Curi Leon  
ALCALDE  
DNI: 23984679

